

Núm. 1.º

8 cuartos.

Martes 1.º de Enero de 1859.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 1.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 16 del corriente lo que copio.

„Por el Ministerio de la Guerra, en 9 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Por el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos mandada practicar por dicha Real orden, los Capitanes generales de los distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo conveniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estime convenientes para que la citada operacion se realice con toda la brevedad. Sin embargo de lo tan terminantemente mandado observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en la de Castilla la Nueva en una se hace la requisita con estrechada lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del Ejército que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adop-

tar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la Nacion, y que por la misma razon mando egecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion y esigir sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no despliegue toda la energia y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden. En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados Capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el artículo 6.º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península para que dandose por el mismo las órdenes convenientes no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia y contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el dis-

trito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten. = De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. =

Lo que he mandado publicar en este boletín para conocimiento del público y efectos consiguientes. Córdoba 29 de Diciembre de 1838. = Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro interino de Marina, Comercio, y Gobernacion de Ultramar con la fecha que aparece me dice de Real orden lo siguiente.

„Accediendo S. M. la Reina Gobernadora á lo solicitado por el Ayuntamiento de Fernan-Núñez, teniendo en consideración lo informado por esa Diputacion provincial, y conformandose con el dictamen de V. S. á fin de conciliar los intereses de este pueblo con los de Montilla; se ha servido conceder al primero la autorizacion necesaria para la celebracion de una feria anual en los dias 5, 6, y 7 de Setiembre. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1838. = Alaix. = Sr. Gefe político de Córdoba.”

Lo que he mandado insertar para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los habitantes de la provincia. Córdoba 27 de Diciembre de 1838. = Calzada.

Circular núm. 3.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente.

„Ministerio de la Gobernacion de la Península. = El Sr. Ministro interino de Estado en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue: = El Ministro de S. M. F. en esta corte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogindose en las provincias limítrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficieren las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugués que no probase con docu-

mentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer se expidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese ministerio de su cargo.

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciendolo insertar en el boletín oficial de esa provincia, encargue á todos los alcaldes y ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.”

La que he mandado insertar en este boletín para que por VV. se preste el mas exacto cumplimiento á lo que en ella se previene por S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Diciembre de 1838. Sebastian de la Calzada. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 4.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de la junta principal de diezmos de 7 de Noviembre último, en que á consecuencia de reclamacion de la diocesana de Plasencia, manifiesta que en lo general algunas diputaciones provinciales rehasan facilitar á las Juntas diocesanas las noticias que les piden estas para formar la estadística del clero secular, y que interin no se remueva este inconveniente, ni las juntas podrán cumplir lo que se les encarga por la de 21 de Julio último, ni el Gobierno sabrá que clase de bienes ha adquirido el Estado. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se prevenga á las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que estas les esijan con relacion á la indicada estadística.

De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.

La que he mandado insertar en este boletín á los mismos fines. Córdoba 31 de Diciembre de 1838. = Sebastian de la Calzada. = Sres. Al-

caldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 5

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece me dice lo que copio.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas exposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota 2.^a del título 35, libro 7.^o ley 6.^a de la novísima recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos egecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y esacto cumplimiento de esta disposicion general; escitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1838. = Valgornera. = Sr. Gefe político de Córdoba."

Lo que he mandado publicar para que los Ayuntamientos de esta provincia cuiden con el mayor esmero de que la carretera, entradas y salidas de los pueblos de la misma esten en el mejor estado posible segun previene S. M. en la preinserta Real resolucion: en el concepto que no se disimulará la menor falta en obras de tan pública utilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Diciembre de 1838. = Calzada. = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

D. Jacinto Falguera Contador de Rentas unidas de esta provincia é Intendente interino de la misma.

Hago saber: que las personas que se consideren con derecho para pretender uno de los Estancos de esta ciudad situado en las Tendillas, y que está vacante, pueden entregar sus solicitudes en la Secretaria de esta Intendencia donde se admitirán hasta el dia 12 de Enero próximo.

Serán preferidos: en primer lugar los em-

pleados cesantes del Resguardo que gocen sueldo en esta clase, en 2.^o los dependientes del mismo en actual servicio que no puedan hacerlo con utilidad, en 3.^o á los dependientes del mismo cuerpo nombrados por la Direccion General y que habiendo servido lo menos cuatro años con buena nota, estén sin ejercicio ni sueldo por efecto de la reforma del Resguardo; y en 4.^o los retirados del servicio militar que dejen el haber á favor del Erario.

La fianza que se requiere para este Estanco consiste en 3000 rs. en metálico, una 3.^a parte mas si es en fincas y doble si es en papel de moneda consolidado. Con esta obligacion y la precisa de acreditar una buena conducta política y privada será agraciado el que lo solicite con mayor derecho.

Córdoba 29 de Diciembre de 1838. = Jacinto Falguera.

OTRO.

Comisaria de Guerra de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia, y valor que á cada uno se ha acreditado por esta Comisaría en la liquidacion de suministros de viveres practicada por ella en todo el mes de Diciembre último, segun lo prevenido por Real orden de 11 de Marzo del año anterior.

Valor acreditado.

Pueblos. Rls. vn.

Aguilar	4894	8
Baena	4630	4
Bujalance	1237	33
Cárpio	584	28
Fuente la Lancha.	202	17
Hinojosa	1746	7
Montoro	2396	11
Priego	714	25
Puente Genil	38	31
Torremilano	103	24
Valenzuela	717	19
Villanueva del Duque	305	14

Total. 17572 17

Córdoba 1.^o de Enero de 1838. = El Comisario de guerra habilitado, Carlos Serra. = V.^o B.^o El Diputado de provincia, Francisco Diaz de Morales.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares ema-

nadas por las autoridades de esta provincia en todo el mes de Diciembre de 1838.

Núm. de los boletines.

Diputacion provincial.

145 Real orden sobre establecimiento en Madrid de una escuela normal.

149 Circular sobre la requisicion de caballos.

Gobierno Politico.

Reales órdenes.

145 Real orden sobre los derechos que deben pagar los agrimensores por sus títulos.

Id. Sobre cobranza de todos los atrasos correspondientes al Ministerio de la Gobernacion.

Id. Sobre la emigracion al extranjero de mozos sugetos á la quinta.

146 Mandando que los arbitrios destinados á las carreteras generales de Andalucia se apliquen al camino de Córdoba á Málaga.

147 Trasladando á D. Francisco Fernel Gefe politico de esta provincia á igual destino en Sevilla.

Id. Nombrando interinamente al Comandante general de esta provincia, Gefe politico de ella.

148 Permittiendo á los generales en cuartel reservar un caballo de la requisicion.

Id. Sobre el sistema de consignaciones que debe regir.

Id. Pidiendo nota del valor, capital y renta de las fincas que poseen los establecimientos de correccion.

151 Nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion al Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos.

Id. Sobre que los quintos entregados en los depositos con la nota de recurso pendiente y pasado á algun cuerpo sean dados de baja inmediatamente.

152 Sobre Juntas de Beneficencia.

154 Las Juntas diocesanas de diezmos puedan fijar los precios á que los contrubuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.

155 Concediendo la gracia del uso de media firma al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

156 Prohibiendo el uso de la medicina á las personas no autorizadas al efecto.

Circulares.

145 Circular para que los partes semanales se remitan mensualmente.

149 Circular sobre aumento de la fuerza franca.

150 Sobre caminos, canales, puertos, faros &c.

Intendencia de Córdoba.

147 Real orden trasladando á D. José Sánchez Ocaña Intendente de esta provincia á igual destino en Malaga.

Id. Relacion de los créditos de la deuda con interés espedidos por la caja de amortizacion.

148 Real orden sobre la nueva ley de aranceles en Dinamarca.

150 Nombrando á D. Domingo Lopez de Castro Pinilla Intendente de esta provincia.

153 Mandando dar curso á las solicitudes de jubilacion.

154 Sobre arrendamiento en participacion de los derechos de puertas.

Id. Adjudicando á D. Manuel Antonio García, el arriendo en participacion de los derechos de puertas de esta capital.

Id. Sobre abono de suministros á la Milicia Nacional.

Comandancia General.

148 Sobre desertores.

150 Sobre nombramientos de habilitados por las clases pasivas.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Córdoba y su partido.

149 Real orden sobre el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

150 Sobre provision de las escribanias y demas oficios publicos de los incorporados al Estado que vayan en lo sucesivo.

155 Sobre emplazamientos en las causas criminales.

Id. Sobre admision de los recursos de segunda suplicacion.

Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia que con el mes vencido, dió fin el último trimestre del mismo, y se espera que solventarán lo que deban á la empresa del boletin, evitando el disgusto de reclamarlo por conducto de la autoridad superior.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.